



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N° 19-2026-GRA-P.E.CHINECAS

Nuevo Chimbote, 18 de febrero del 2025



VISTOS:

La Carta N°001-2026-SJVN de fecha 08/01/2026; Memorando N°058-2026-GRA-P.E. CHINECAS/G.G.; Informe N° 17-2026-GRA-P.E.CHINECAS /UA/SURH de fecha 12/01/2026; Proveído de la Unidad de Infraestructura de fecha 21/01/2026; Proveído de la Unidad de Administración de fecha 12/01/2026; Memorándum N°20-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UIF; Proveído de la Unidad de Administración de fecha 16/02/2025; Informe N°99-2026-P.E. CHINECAS/UA/SURH; Proveído de la Unidad de Administración de fecha 17/02/2026; Memorándum N°21-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UIF; el Informe Legal N°063-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHINECAS fue creado mediante Decreto Supremo N°072-85-PCM como Órgano Desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE; posteriormente, mediante Decreto Supremo N°051-2007-PCM, la entidad fue transferida al Gobierno Regional de Ancash;

Que, según el artículo 2° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial CHINECAS aprobado por Decreto Regional N°03-2023-GRA/GR, el Proyecto Especial CHINECAS es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, constituye una unidad ejecutora con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, en el mismo sentido, el artículo 9° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial CHINECAS aprobado por Decreto Regional N°03-2023-GRA/GR, la Gerencia General es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Proyecto Especial CHINECAS, tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Proyecto Especial CHINECAS para el cumplimiento de objetivos y metas de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional de Ancash;

Que, el artículo 117° de la Ley N°27444 establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Carta N°001-2026-SJVN de fecha 08 de enero del 2026, la trabajadora SUSANA JANETH VILLANUEVA NAVARRO, recurre ante el Proyecto Especial CHINECAS a fin de solicitar **SE LE OTORQUE LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PERSONALES**, a partir del 19 de enero hasta el 31 de marzo del 2026, conforme a los argumentos de hecho y de derecho que expone en su solicitud;

Que, con Memorándum N°020-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UIF, el Jefe de la Unidad de Infraestructura (jefatura inmediata de la recurrente) informa que, previa comunicación y a requerimiento de la interesada, **la solicitud de licencia sin goce de haber sería a partir del 02 de marzo hasta el 15 de abril 2026** y ya no el periodo indicado en su solicitud primigenia;

Que, examinado el pedido y fundamentos que esgrime la administrada, así como los actuados que obran en los antecedentes que dieron lugar a la presente resolución, observamos que para atender la solicitud de la administrada, debemos remitirnos al artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial CHINECAS, el mismo que señala: "La licencia es la autorización otorgada por

postal



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N° 19-2026-GRA-P.E.CHINECAS

días completos para que el servidor no asista al centro de labores, **su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y el/la Especialista en Personal.** Se formaliza a través de Resolución Gerencial". Por su parte, el artículo 51° del mismo cuerpo normativo señala: "**Las licencias y permisos están condicionados a las necesidades del Servicio y a la autorización del jefe inmediato**".

Que, visto el Memorandum N°021-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UIF, emitido por el Jefe de la Unidad de Infraestructura, se tiene que el superior inmediato de la recurrente emitió opinión favorable sobre la solicitud de licencia; informando que revisados los actuados y evaluada la carga laboral, se concluye que no existe necesidad de servicio que justifique la reprogramación de la licencia solicitada, por lo que corresponde otorgar la licencia en el periodo originalmente solicitado, por lo que **el pedido de la recurrente resulta atendible;**

Por otra parte, el tercer párrafo del artículo 38° del mismo instrumento de gestión dispone: "**La licencia sin goce de remuneraciones puede ser otorgada por un plazo de Dieciocho (18) meses, pudiendo ser prorrogable, por periodos similares.** La licencia sin goce otorgada no restringe el derecho del servidor de vincularse a otro puesto de trabajo en una determinada entidad pública o privada. Dicha licencia suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la misma. **Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones de ambas partes;**

Que, el Proyecto Especial CHINECAS se rige por el régimen laboral de la actividad privada que prevé el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, no obstante, las normas generales de dicho régimen laboral no establecen un plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber, y, en el mismo sentido, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos tampoco se ha definido una pauta general sobre el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber para las entidades públicas que cuenten con personal bajo el Decreto Legislativo N°728; en ese sentido, **el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas;**

Que, sin perjuicio de lo anteriormente indicado, debe tenerse presente que la licencia sin goce de haber no es una facultad irrestricta del trabajador, pues, está sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones, además, su otorgamiento (a solicitud de parte) depende exclusivamente de la voluntad del empleador; por consiguiente, la duración y continuidad de la misma estará sujeta a la necesidad de servicio institucional, conforme a nuestra normativa vigente;

Que, en mérito a lo expuesto y al amparo de los dispositivos normativos antes citados, de conformidad en el Decreto Supremo N°051-2007-PCM, la Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS N° 001-2025-GRA-CD/PRE de fecha 21 de abril del 2025, en uso de las atribuciones, señaladas en el Artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial CHINECAS, aprobado con Decreto Regional N° 03-2023-GRA/GR; y con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica; Unidad de Administración, Unidad de Infraestructura y Sub Unidad de Recursos Humanos del Proyecto Especial CHINECAS:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER solicitada por la servidora **SUSANA JANETH VILLANUEVA NAVARRO**, por el periodo de dos (02) meses, a partir del 19 de febrero al 20 de abril del 2026, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N° 19-2026-GRA-P.E.CHINECAS

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR a la servidora **SUSANA JANETH VILLANUEVA NAVARRO** que, la licencia sin goce de haber concedida se mantendrá vigente, en el periodo solicitado, siempre y cuando no exista necesidad de servicio institucional, conforme a la normativa interna del Proyecto Especial CHINECAS.



ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la administrada y a las oficinas correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]

ING. ANA MELVA SALAS LAUREANO
GERENTE GENERAL DEL P.E. CHINECAS

